



PROCESO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2021-00297-00

Al despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para resolver lo pertinente frente a la nulidad solicitada por la parte demandada por indebida notificación.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial presentado por la apoderada judicial del demandado CARLOS AEDUARDO IBARRA ROLON, solicitó la nulidad por indebida notificación para que se notifique personalmente el demandado, argumentando que “a través de comunicación informal el pasado 21 de febrero conoció de la existencia del presente proceso, el cual fue revisado por la suscrita donde se evidenció el avance del mismo, incluso con auto de emplazamiento y nombramiento de curador AD LITEM”

Manifiesta que desconoce “los infructíferos intentos de remisión de citatorios para notificación o notificaciones efectuadas por la parte actora” y afirma que “los mismos no pueden cumplir con el espíritu de la notificación” y hace referencia a la calidad de “funcionario en calidad de Subgerente médico desde el año 2020 en el Hospital Universitario de Santander” que ostenta el demandado, para indicar que su asistido “desde hace más de 15 años cuenta con la misma dirección de correo electrónico, cuenta con redes sociales activas”, y agrega que “con una búsqueda superficial en internet permite la investigación de dirección para notificación de forma fácil y rápida.”

Solicita que se efectúe la notificación personal debida a su representado, y que “se permita el término legal para contestar la demanda y efectuar llamamientos en garantía (de considerarse necesarios)”, así mismo que le sea remitido el link de acceso al expediente digital.

CASO EN CONCRETO

Revisada la actuación, no advierte el despacho un motivo real que permita determinar la existencia de nulidad alguna por falta de notificación del demandado, en los términos invocados por la apoderada incidentante.

Lo anterior, por cuanto al momento en que fue presentado el escrito de nulidad, no obra constancia alguna que el demandado CARLOS EDUARDO IBARRA ROLON haya sido notificado del auto admisorio por correo electrónico conforme lo alega la parte pasiva, y por el contrario, como aparece acreditado en el expediente y lo indicó en su oportunidad la parte demandante al solicitar el emplazamiento, *“la notificación personal surtida de manera electrónica al CARLOS EDUARDO IBARRA ROLON arrojó error”* y afirmó *“ignorar el lugar donde pueden ser citados los demandados”*



Por tal razón, en proveído de fecha 28 de febrero de 2023 se ordenó tener “NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE” al mencionado demandado a partir de la notificación del mencionado auto, se dispuso la remisión a la parte pasiva “vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos”, y se reconoció personería a la profesional del derecho que lo representa.

En ese sentido, considera este despacho que no hay lugar a despachar de manera favorable la nulidad en los términos invocados, por falta de objeto, toda vez que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada a través del referido auto de fecha 28 de febrero de 2023 conforme lo solicitó expresamente la apoderada judicial en su memorial allegado; y por lo tanto, hay lugar a rechazar de plano la nulidad invocada, toda vez que razonablemente al darle trámite se propiciaría en actuación procesal dilatoria.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandada por falta de objeto según lo considerado.
- 2.- Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez



**Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44db7e51fd7244308107ba6a6954810421e7ba851338848e8bc6563c033946ff**

Documento generado en 17/03/2023 10:10:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**